

PARANÁ, 12 JUN 2012

VISTO:

La tramitación tendiente a la creación de un Programa de emisión de Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja dentro del ejercicio; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67° de la ley N° 5.140 (TO Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por Ley N° 10.111, faculta al Poder Ejecutivo para autorizar la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o Instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja dentro del ejercicio, por hasta una suma en circulación no superior al equivalente al cinco por ciento (5%) de la totalidad de los recursos tributarios de origen nacional y provincial sin afectación específica, netos de coparticipación a municipios, de conformidad al cálculo presupuestario vigente para el ejercicio fiscal, o por hasta el monto especial que fije anualmente la ley de Presupuesto General.

Que considerando el cálculo de recursos contenido en el presupuesto vigente, el referido cinco por ciento (5%) de la totalidad de los recursos tributarios de origen nacional y provincial sin afectación específica, netos de coparticipación a municipios, determina una autorización de emisión por hasta la suma máxima en circulación de Pesos Trescientos Setenta Millones Setecientos Quince Mil Cuatrocientos Noventa y Uno (\$ 370.715.491), para el corriente ejercicio;

Que asimismo dicho Artículo contempla que a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de dicha autorización, el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley N° 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique;

Que por Decreto N° 1183/12 MEHF se dispuso el llamado a Licitación Pública para la contratación de una o más instituciones financieras y/o bancarias, y/o sociedades de bolsa, para prestar los servicios de estructuración y colocación de títulos públicos de corto y/o mediano y/o de largo plazo, por el monto de hasta Pesos Quinientos Millones (\$ 500.000.000), o su equivalente en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera; y adicional y opcionalmente un programa de emisión de Letras del Tesoro



u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros de corto plazo para cubrir diferencias estacionales de caja;

Que mediante Decreto N° 1559/12 MEHF se adjudica dicho proceso al Banco de Valores SA conjuntamente con el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, por resultar la oferta más conveniente a los intereses del estado provincial; y se designa al Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas para que proceda a la firma del contrato de estructuración y colocación de los títulos y letras de acuerdo a la propuesta formulada;

Que en fecha 11 de junio del corriente se ha suscripto el pertinente contrato entre el Gobierno de la Provincia y los Adjudicatarios;

Que los Adjudicatarios han definido una propuesta de creación de un programa de emisión de Letras del Tesoro por una suma máxima en circulación de hasta Pesos Trescientos Setenta Millones (\$ 370.000.000), con vencimiento en el corriente ejercicio 2012, denominado "Letras ER vto, 2012";

Que corresponde a este Poder Ejecutivo hacer uso de dicha autorización y determinar las condiciones generales a las que debe sujetarse el mencionado programa;

Que conjuntamente se entiende necesario facultar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para que emita las reglamentaciones y aclaratorias correspondientes, defina los términos y condiciones particulares de cada emisión, realice las gestiones inherentes y suscriba toda la documentación que resulte necesaria para perfeccionar la operatoria;

Que ha tomado intervención la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, emitiendo informe de competencia no verificando objeciones en relación a la operatoria de financiamiento tramitada;

Que también ha tomado intervención la FISCALÍA DE ESTADO, en lo que es de su competencia, no encontrando reparos que formular;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO ha formulado la proyección financiera para el período de duración del financiamiento que se tramita;

Que a los efectos de solicitar la autorización de la operación de financiamiento por parte de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación y del Banco Central de la República Argentina, se requiere del dictado de la



norma por la cual se haga uso de la autorización legislativa correspondiente y se aprueben las condiciones de la misma;

Que el presente Decreto se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 67° de la Ley N° 5.140 (TO Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 10.111;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dispónese la creación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos (el "Programa"), con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2012, que se denominará "Letras ER vto. 2012", por un valor nominal en circulación de hasta Pesos Trescientos Setenta Millones (\$370.000.000), o su equivalente en otras monedas, a emitirse bajo los siguientes términos y condiciones generales:

- a) Monto de Emisión: El monto máximo de "Letras ER vto. 2012" en circulación bajo el Programa será de hasta un Valor Nominal de Pesos Trescientos Setenta Millones (\$370.000.000).
- b) Series y/o Clases: Las "Letras ER vto. 2012" se emitirán en una o más Series, y dentro de éstas en una o más Clases. Las "Letras ER vto. 2012" que se emitan en una misma Clase otorgarán los mismos derechos.
- c) Moneda de emisión y pago: Las "Letras ER vto. 2012" podrán estar denominadas en pesos o su equivalente en otras monedas.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Será la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- e) Precio de Emisión: Se podrán emitir "Letras ER vto. 2012" a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal.
- f) Fecha de Emisión: Será la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- g) Fecha de Vencimiento: Las "Letras ER vto. 2012" podrán tener fechas de vencimiento de treinta (30) días corridos o más, contados desde su fecha de emisión, no pudiendo exceder su reembolso total el período correspondiente al ejercicio financiero que finaliza el día 31 de diciembre de 2012.
- h) Amortización: Los plazos y formas de pago del capital de las "Letras ER vto. 2012" serán los que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.



- i) Intereses: Las "Letras ER vto. 2012" podrán devengar intereses a tasa fija o variable, equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados, más un margen fijo resultante de la licitación mediante oferta pública, o no devengar interés alguno, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de intereses según corresponda y, a todo evento, conforme se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- j) Garantía: Podrán estar garantizadas con los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional N° 23.548, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique.
- k) Forma de Pago: Se podrá instrumentar el otorgamiento de un mandato irrevocable por parte de la Provincia al Agente Financiero y/o otra entidad financiera que por Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas se designe al efecto, para que pueda debitar el pago de los servicios de capital y/o intereses de las "Letras ER vto. 2012", reteniendo los importes necesarios de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional N° 23.548, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique.
- l) Mecanismos de colocación: Las "Letras ER vto. 2012" se colocarán mediante oferta pública o suscripción directa en el caso de que los inversores sean Organismos Públicos o Fideicomisos Administrados por el Sector Público.
- m) Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de precio Único o cualquier tipo de subasta aprobado.
- n) Integración: El precio se integrará al contado, en la moneda prevista en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión, y siempre de conformidad con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto. El lugar de Integración será el que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas determine para cada serie y/o clase.
- ñ) Negociación: Podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en otras Bolsas de Comercio y eventualmente negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE").
- o) Estructuradores y Colocadores: Banco de Valores S.A. y Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
- p) Agente Financiero: Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
- q) Entidad Depositaria: Caja de Valores S. A y/o la entidad que se designe en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de las "Letras ER vto. 2012".



- r) Rescate anticipado: Las "Letras ER vto. 2012" podrán ser rescatadas o no.
- s) Legislación aplicable y jurisdicción: Las "Letras ER vto. 2012" se registrarán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia del Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º: Dispónese que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas tendrá a su cargo determinar la conveniencia y oportunidad para la emisión de las "Letras ER vto. 2012"; definir sus términos y condiciones particulares; dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y la debida instrumentación de lo establecido en el presente Decreto; y resolver cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación del Programa, respetando los términos y condiciones generales establecidos en el Artículo 1º del presente.

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y/o a la Secretaría de Hacienda, para la celebración y suscripción de la totalidad de los acuerdos y/o contratos, y/o documentación que resulten necesarios para su implementación, instrumentación, cotización, negociación, colocación y seguimiento de las emisiones de las "Letras ER vto. 2012" que se realicen bajo el Programa, incluyendo la suscripción de los Certificados Globales que documenten las "Letras ER vto. 2012" y la determinación de las condiciones de colocación y adjudicación, tales como el monto y la tasa de emisión de cada Serie y/o Clase, y para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4º: Encuádrase las disposiciones del presente Decreto en el Artículo 67º de la Ley N° 5.140 (TO Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por el Artículo 2º de la Ley N° 10.111.-

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ES COPIA

DIANA MABEL BRODSKY
Jefe Area Decretos
Gobernación